

por la benignidad Conque se inclina al alivio de sus
Pueblos, no permitira que en los Arrendamientos de esta calidad se
entienda el abalimento de el quatro por Lenta, ni el de
la mitad —————

1o. Que sin embargo de estas Interimas Provisiones que miran
aquien padesca mas de esta daron el Alivio de los Pueblos,
si entor, o por medio de los referidos Arrendamientos, con caudales
de sus Propios, o de otro qualquiera modo satisficieren a
los Interesados las Cantidades que hubiesen entregado
a su Magestad, de de luego queden subrogados en el mismo
Lugar y derecho que contra la Real Hacienda tienen
de presentarse los referidos Acreedores —————

2o. Que respecto a que la mayor parte de los danos y perjuicios
han sido causados por los Jueses subdelegados que entendi-
eron en este negocio, y por otros venientes Individuos de los
mismos Pueblos que coludieron a ello, lo fiscales del
Consejo Reconociendo las causas, o romando los Infor-
mes necesarios, en la misma Sala Segunda de Gobierno